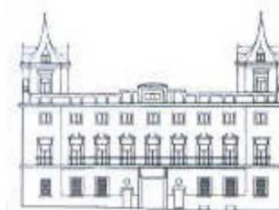




*Secretario de Gobierno
de los Juzgados y Tribunales
de Ceuta*



INSTRUCCIÓN 3/25 DE 24 DE FEBRERO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TSJ DE ANCALUCÍA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE ENTRADAS Y REGISTROS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CEUTA.

Por la Secretaría General de la Administración de Justicia se dictó Instrucción 6/2011, por la que se establecen los criterios comunes de nombramiento de Secretarios en el ámbito de la práctica de diligencias de entradas y registros simultáneas.

Por resolución de fecha 7 de enero de 2016, del Director General de relaciones con la Administración de Justicia, se aprobó un plan concreto de actuación para la retribución de las entradas y registros simultáneas realizadas por los Letrados de la Administración de Justicia fuera del período de guardia, y tras el paso del tiempo se han ido dictando resoluciones del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia de prórroga del programa concreto de actuación para la retribución de las entradas y registros simultáneos.

Desde esta Secretaría de Gobierno se dictó Instrucción nº 1/2020, de 18 de noviembre, por la que se fijan los criterios para el nombramiento de los Letrados de la Administración de Justicia en el ámbito para la práctica de diligencias de entradas y registros simultáneas.

La ciudad de Ceuta, fronteriza con Marruecos, sufre las consecuencias derivadas del contrabando, tráfico de personas y tráfico de drogas, lo que conlleva que cada vez con mayor frecuencia se dicten resoluciones judiciales acordando el nombramiento de



Letrados AJ para la práctica de diligencias de entradas y registros en el Partido Judicial de Ceuta.

Las resoluciones judiciales acordando la práctica de la diligencia de entrada y registro puede ser acordadas por un órgano judicial del territorio nacional, también puede ser un órgano judicial del propio partido judicial de Ceuta que esté o no de guardia y también puede ser un órgano judicial de un país extranjero sujeto al Convenio de Cooperación jurídica internacional en materia penal.

De cara a evitar que se malogren los objetivos de la investigación de los órganos judiciales en las actuaciones contra este tipo de delitos y otros, se hace necesario fijar un nuevo sistema que permitan asegurar una respuesta eficaz e inmediata ante este tipo de contingencias, para lo cual se hace necesario establecer unos criterios claros para la rápida designación de los Letrados AJ que deban intervenir en las diligencias de entrada y registro en el Partido Judicial de Ceuta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La resolución judicial deberá determinar de forma clara si las entradas y registros a practicar deben realizarse de forma simultánea o de forma sucesiva.

2.- Se recomienda al Letrado AJ del órgano ordenante de la entrada y registro del Partido Judicial de Ceuta como igualmente el Letrado AJ del órgano judicial de guardia que reciba una petición de cooperación judicial para dicha práctica proveniente de un órgano judicial de territorio nacional o de un país extranjero sujeto a Convenio de Cooperación judicial internacional penal, una vez tengan en su poder la resolución judicial que deben contactar lo más rápido posible con el coordinador de la Policía Nacional o Guardia Civil responsable de las actuaciones que se van a realizar, para concretar las entradas y registros a realizar, aclarar la situación e identificación exacta de los lugares donde se van a realizar las entradas y registros, si hay personas detenidas que acompañarán a la práctica de las entradas y registros, si es necesario el uso de la fuerza para entrar en el domicilio, los posibles riesgos, número de entradas y registros a practicar, si las mismas son simultáneas o sucesivas, y el número de Letrados AJ necesarios de tratarse de entradas y registros simultáneas.



3.- Tras mantener dicha conversación el Letrado AJ ordenante o Letrado AJ de guardia se pondrá en contacto con el Secretario de Gobierno, en petición del número de Letrados AJ necesario para celebrar la práctica de entradas y registros, dando una explicación somera de la necesidad de los Letrados AJ.

4.- El Secretario de Gobierno tras escuchar al Letrado AJ ordenante o de guardia, le facilitará el nombre de los Letrados AJ necesarios, por el orden establecido para su designación, lo cual deberá ser tenido en cuenta por los Letrados ordenante y de guardia, siendo llamados por el orden indicado y asignado para la diligencia conforme al orden de los lugares que figure en la parte dispositiva de la resolución judicial que la acuerde.

5.- El Letrado AJ ordenante o Letrado AJ de guardia se encargará de contactar con cada uno de los Letrados AJ designados, haciéndoles saber la designación y convocándolos a reunión con al menos 15 minutos antes del inicio de la práctica de las diligencias en el lugar que se haya acordado.

6.- Una vez reunidos en el lugar acordado para centralizar la salida, se procederá a entregar testimonio de las resoluciones judiciales de entrada y registro a cada uno de los Letrados AJ relativo a la diligencia de entrada y registro que tengan que practicar, haciendo las aclaraciones que le puedan solicitar los Letrados AJ llamados.

7.- Igualmente el Secretario de Gobierno comunicará la designación a los Letrados AJ de forma personal o mediante llamada telefónica indicándoles que recibirán llamada del Letrado AJ ordenante o de guardia quien les informará del lugar y hora donde deben reunirse para distribuir el trabajo y acompañar al equipo policial designado.

8.- Finalizada las actuaciones, el Letrado AJ ordenante o Letrado AJ de guardia realizará llamada al Secretario de Gobierno para informar de la finalización e incidencias surgidas de haberlas.

9.- Al día siguiente de la finalización de la entrada y registro, se les emitirá acuerdo del Secretario Gobierno donde se recogerá los Letrados AJ que fueron designados para la práctica de dicha diligencia para que procedan a la grabación en AINOA y la validación por el Secretario de Gobierno.



PARA LA DESIGNACIÓN DE LETRADOS AJ EN LAS ENTRADAS Y REGISTROS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE CEUTA SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) La designación para la intervención podrá ser encomendada a todos los Letrados AJ de la Oficina Judicial de Ceuta.

B) Se establecerá una lista con todos los Letrados AJ de la Oficina Judicial de Ceuta que quieran participar de forma voluntaria para la designación en las entradas y registros a realizar en el Partido Judicial de Ceuta.

Cuando sea necesario la designación de Letrados AJ, el Secretario de Gobierno designará después del Letrado AJ ordenante y Letrado AJ de guardia, a los Letrados AJ de la lista de voluntarios por el orden que figuran en la misma, que seguirá el criterio de la fecha y hora de entrada de solicitud por correo electrónico en la Secretaría de Gobierno.

C) Cuando las entradas y registros sean sucesivas, las mismas serán realizadas por el Letrado AJ ordenante y Letrado AJ de guardia, y excepcionalmente, de producirse la necesidad de algún Letrado Aj, ante la dificultad apreciada durante la realización de las entradas y registros, el Letrado AJ ordenante o de guardia lo pondrá en conocimiento del Secretario de Gobierno para la adopción de una decisión, salvo que la decisión ya hubiera sido tomada conforme a la conversación y decisión adoptada en el punto número 4 de esta Instrucción.

D) Los Letrados AJ de la Oficina Judicial deben estar localizados por medio de teléfono y correo electrónico y en disposición de atender el llamamiento para las diligencias de entradas y registros, quedando únicamente dispensado el Letrado AJ en activo que en el momento del llamamiento se encuentre ya disfrutando de un permiso, licencia, baja y vacaciones, como igualmente aquellos Letrados AJ cuya unidad judicial tenga señalamientos de vistas de juicio, en los cuales el Letrado AJ deba atenderlos.



E) De no existir Letrados AJ en lista de voluntarios y no ser suficientes con el Letrado AJ ordenante y Letrado AJ de guardia para la práctica de diligencias de entradas y registros simultáneos se seguirá el siguiente orden de designación:

E.1.- Los Letrados de la Administración de Justicia que prestan servicio en el resto de unidades judiciales -UPADs de 1ª Instancia e Instrucción-, según un turno rotatorio con independencia del tiempo transcurrido entre llamamientos, comenzando por la unidad Judicial Upad 1, y continuando de forma ascendente (siendo el total de unidades judiciales 6, por tanto los turnos del 1 al 6).

Dándose la circunstancia excepcional de que en la unidad judicial -Upad nº 6-, prestan servicio dos Letrados Judiciales (titular y refuerzo), mientras se de esta circunstancia, el Letrado AJ titular ocupará el turno 6, y se establece un turno 7, que ocupará el Letrado AJ de refuerzo.

Para lograr una justa y equitativa realización de los llamamientos a todos los Letrados AJ por igual, por parte del Secretario de Gobierno, se llevará un cuadrante de los llamamientos realizados y ejecutados que estará a disposición de los Letrados AJ en la Secretaría de Gobierno.

E.2.- Los Letrados de la Administración de Justicia que prestan servicio en el resto de unidades y servicios judiciales de la Ciudad de Ceuta, serán llamados de acuerdo con un turno rotatorio entre dichas unidades y servicios judiciales, con independencia del tiempo transcurrido entre llamamientos, conforme al siguiente orden:

- 1) Letrado AJ de la Upad del Juzgado de Menores y Vigilancia Penitenciaria.
- 2) Letrado AJ de la Upad de los Juzgados de lo Penal 1 y 2.
- 3) Letrado AJ de la Upad del Juzgado de la Audiencia Provincial.
- 4) Letrado de la Upad del Juzgado de lo Social
- 5) Letrado AJ de la Upad de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo 1 y 2.
- 6) Letrado AJ Director del Servicio Común Procesal de Ejecución Civil y Penal
- 7) Letrado AJ Director del Servicio Común General.

E.3.- En cuanto a los efectos económicos de la participación de entradas y registros simultáneas, por parte del Secretario de Gobierno se remitirá a la Subdirección General de Recursos Económicos de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la certificación pertinente.

E.4.- Queda derogada y se deja sin efecto la Instrucción 1/2020, de 19 de noviembre de esta Secretaría de Gobierno, así como cualquier otra anterior dictada sobre esta materia.

E.5.- Con carácter excepcional y por una sola vez, de cara a que esta nueva resolución no cause perjuicio a ninguno de los Letrados AJ de las distintas unidades judiciales afectadas, procede comenzar los llamamientos tanto para el turno del apartado E.1) y E.2), por el Letrado AJ de la unidad judicial que le hubiera correspondido el próximo llamamiento de conformidad con los turnos establecidos en la Instrucción 1/2020 ahora derogada.

Correspondiendo para el turno del apartado E.1) al Letrado AJ de la Upad Mixta nº 4 Dñ. Eva Camargo López.

Correspondiendo para el turno del apartado E.2) al Letrado AJ de la Upads de los Juzgados Contenciosos-Administrativos Dñ. Josefa Vilar Mendieta.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma, comuníquese la presente a los Letrados de la Administración de Justicia de la Oficina Judicial de Ceuta para su conocimiento y debido cumplimiento, como igualmente al Decano de los Jueces y Magistrados del partido Judicial de Ceuta y remítase copia de la misma a la Presidencia del TSJ de Andalucía y a la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 24 de febrero de 2025.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Fdo.: Jesús Esteban Pavón García

